



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN
VIDEO MARCADOR EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL CARLOS
BELMENTE EN ALBACETE**

EXPEDIENTE: 83/2023

SEGEX: 1211937X

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 22 de agosto de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato mixto de suministro e instalación de un video marcador para el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 139.847,69 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 29.368,02 €.

En el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, sin incluir modificaciones convencionales, ni prórrogas contractuales por su no aplicabilidad y, teniendo en consideración que en los contratos de suministro, que, en este caso, es la prestación principal no es preceptivo realizar un cálculo de los costes, en función de la estructura o descomposición de los mismos en costes directos e indirectos, en tanto en cuanto en los mismos el precio de mercado debe de determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 28 de agosto de 2023, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, porque conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP, la prestación se trata de un contrato de suministro por valor estimado, inferior a 140.000 € y no se contemplan criterios de adjudicación ponderables a través de juicio de valor, admitiéndose en este procedimiento cuando su ponderación sea inferior al 25%.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado séptimo, en este contrato al tratarse la prestación principal de un suministro, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €, o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen de negocios anual, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 89, apartado 3º, último inciso, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 89.1, apartado h), por el requisito contemplado en la letra b, de dicho apartado 1º y, ello también, con fundamento en la circunstancia de que en la nueva Ley de Contratos del Sector Público adquiere gran relevancia que las prestaciones se ejecuten teniendo en consideración la calidad, pudiéndose medir la misma en las diferentes fases del expediente de contratación y, en este caso, se ha elegido la calidad en la fase de actos preparatorios, cuando se establecen los criterios de selección, eligiendo medios personales que controlen el proceso de calidad en la ejecución del contrato.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación planteados están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Se utilizan varios criterios de adjudicación, dando preferencia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (100 % criterios de fórmulas).

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente.

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, se confirma, como no podía ser de otra manera, cuando hablamos de recursos públicos que el precio debe de ser un elemento importante de los criterios de adjudicación.

b) Todos los criterios de adjudicación son criterios legales, ya que tienen fundamento en algún precepto de la Ley de Contratos del Sector Público (precio, reducción del plazo de ejecución y ampliación del plazo de garantía) y, obedecen al principio general sentado en el apartado primero del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

artículo 145, relativo a que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el binomio calidad-precio. Además, también se cumple las previsiones legales contempladas en el artículo 146, apartado segundo de la LCSP, en tanto en cuanto al existir una pluralidad de criterios de adjudicación se ha dado preponderancia a los evaluados mediante cifras o porcentajes obtenidas a través de la aplicación de las fórmulas contenidas en el PCAP, en este caso, todos los criterios de adjudicación son de valoración automática.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional (respecto de la oferta más económica, se entiende) para las restantes.

En canto a los criterios de adjudicación cualitativos la asignación de puntos se realiza de manera automática, a través de la aplicación de las escalas contempladas en el PCAP.

- Los criterios de desempate elegidos, son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

SEPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

medio ambiental, consistente en la obligación de la empresa de realizar la gestión adecuada de los residuos generados durante la ejecución del contrato.

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).

OCTAVA.- El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado, toda vez que conforme a la doctrina mayoritaria de los Tribunales Administrativos de Recursos contractuales, al tratarse la prestación principal de un contrato de suministro, no es obligatorio realizar desagregación de costes para calcular el precio del contrato.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

El objeto de este contrato consiste en el suministro e instalación de un videomarcador en el Estadio Municipal de Fútbol Carlos Belmonte de Albacete, sito en la Avenida de España, s/n, puesto que actualmente no cuenta con ninguno (el que actualmente se encuentra ubicado en el estadio es del alquiler) siendo necesaria y obligatoria la adquisición de uno nuevo para que se puedan celebrar en el mismo competiciones deportivas oficiales.

Este videomarcador tendrá unas dimensiones mínimas de 80 m² y un formato panorámico cercano a 21.9 que permita una mayor versatilidad en la reproducción de contenidos.

Dicha contratación es imprescindible para poderse realizar competiciones oficiales por parte del Albacete Balompié SAD



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

FINALIDADES PÚBLICAS:

Evidentemente, el hecho de que Albacete cuente con un equipo de fútbol en la élite trae aparejadas muchísimas ventajas para toda la ciudadanía, ya que la repercusión mediática de los clubes que están en las Ligas profesionales del fútbol español es incomparable a cualquier otra publicidad, puesto que la liga española es seguida por millones de personas de todos los rincones de España y del extranjero. La presencia de Albacete en los medios de comunicación es sinónimo de beneficios, tanto para la ciudad como para toda la provincia. Para ello de contar con un estadio de fútbol debidamente equipado para las competiciones oficiales.

La fuerza movilizadora del fútbol profesional genera indudables beneficios económicos gracias a los desplazamientos masivos de las aficiones que siguen a sus equipos por toda la geografía nacional, lo que contribuye a incentivar el conocimiento de Albacete y, a su vez, nuestro turismo, nuestra gastronomía y nuestro comercio. La presencia en nuestra ciudad de las aficiones que siguen a sus respectivos equipos cuando se enfrentan con el Albacete Balompié, repercute de forma positiva a nivel de pernoctaciones y consumo en locales de ocio, hostelería y comercio, constituyéndose de esta manera el fútbol en un importante vector de activación e impulso de la economía local.

Por tanto, la adquisición de este videomarcador para el Estadio “Carlos Belmonte” sirve para dar cumplimiento a un fin de interés general, en tanto que el fútbol ha proyectado una imagen de la ciudad que se ha extendido por toda la geografía española y, por tanto, trasmite y publicita la imagen de la ciudad mediante las competiciones deportivas oficiales, promocionando y desarrollando actividades deportivas, y, de hecho el deporte, en general, ya es considerado en España una actividad de interés general, pues en el mes de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados ha aprobado de manera mayoritaria la solicitud presentada por la Asociación del Deporte Español, ADESP, junto a la Fundación España Activa, de consideración del deporte como una actividad de interés general

DÉCIMO.- Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

No se establecen lotes porque el conjunto de las prestaciones que integran el contrato tiende a la consecución de una única finalidad funcional, que es la puesta en marcha de un video marcador en el Estadio Municipal “Carlos Belmonte” de Albacete. Al no dividir en Lotes el contrato se facilita el Considerando 78 de la Directiva 2014/24, esto es, hacer la ejecución del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

contrato sin que sea excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Por otro lado, la única prestación que se podría realizar por lotes, serían la obras accesorias de instalación, pero con ello se diluiría la responsabilidad del correcto funcionamiento del producto adquirido y, además, estas prestaciones pueden ser objeto de subcontratación, con lo que se facilita la posibilidad del acceso tanto a las licitaciones como a la adjudicación de los contratos, de esta manera, a las pequeñas y medianas empresas, cuestión que es el objeto principal o la finalidad de la división de contratos en lotes.

UNDECIMO.- De oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han incorporado algunas cuestiones ex novo al PCAP, porque por la Unidad Promotora no había señalado nada al respecto, así como también se han modificado otras para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes.

En concreto, con respecto a los criterios de selección se ha elegido uno referente a la solvencia técnica y aplicable a las empresas de nueva creación que se refiere al personal técnico que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente el encargado en el control de la calidad, se han concretado las penalidades, conforme a expedientes similares, tipificándose de manera diferente el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, puesto que se gradúa la penalidad de forma idéntica a expedientes similares.

Por otro lado, se incorporan cuestiones no contempladas por la Unidad Promotora, como la atinente a las referencias técnicas, de tal manera que los licitadores en el archivo Nº 1 deberán de incorporar una memoria descriptiva en la que justifiquen que el equipo ofertado cumple con todas las características técnicas y especificaciones contempladas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), así como también se indica el CPV.

En cuanto a los criterios de adjudicación se gradúan en las escalas de los criterios cualitativos la puntuación en cuanto a las ofertas intermedias y se puntúa con 0 puntos las ofertas que no reducen plazo, ni amplían periodo de garantía y, finalmente, en cuanto a las bajas anormales se incorpora el tratamiento de la oferta considerada en su conjunto, que no lo contemplaba la Unidad Promotora.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
12/09/2023 14:13



**Ayuntamiento de
ALBACETE**

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1211937X

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC D4DM ALLE 3ZTL JK2Q

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4491571

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10